

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 523-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, así como de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de feminicidio.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Torres Piña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Precisar la tipificación del delito de feminicidio, su imprescriptibilidad, considerarlo en los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa e incrementar su sanción. Establecer que no gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una <i>mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Capítulo V. Feminicidio</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una <b>persona cuyo sexo biológico, identidad de género o expresión de género pertenezca al femenino sin importar la edad, violencia previa, ni relación con el sujeto activo. Si el delito fuera ejecutado por una mujer sin mediar la participación de un hombre, se aplicarán las reglas del homicidio. El delito de feminicidio es imprescriptible.</b></p> <p><b>I. Derogado.</b></p> <p><b>II. Derogado.</b></p>

*III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

*V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

*VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de *cuarenta a sesenta* años de prisión y de *quinientos a mil días multa*.

...

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.*

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o

**III. Derogado.**

**IV. Derogado.**

**V. Derogado.**

**VI. Derogado.**

**VII. Derogado.**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cincuenta a sesenta y cinco** años de prisión y **multa de mil a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

**Derogado.**

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o

por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de *tres a ocho años* y *de quinientos a mil quinientos días multa*, además será destituido e inhabilitado de *tres a diez* años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de **diez a quince años** y **multa de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, además será destituido e inhabilitado de **cinco a diez** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**Artículo 167. ...**

...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se adiciona una fracción XII, para quedar como sigue:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 167. Causas de procedencia**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

**I. a X. ...**

**XI. ...**

**No tiene correlativo**

lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

**I. al X. ...**

**XI.** Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

**XII. Feminicidio, previsto en el artículo 325.**

## LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 137. ...

...

I. a VII. ...

**Artículo Tercero.** - Se reforman los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

### Ley Nacional de Ejecución Penal

**Artículo 137.** Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

**I.** Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

**II.** Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

**III.** Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

**IV.** Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

**V.** Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

**VI.** No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

<p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 141. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>VII.</b> Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de <b>feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia</b>, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 141.</b> Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



...

...

**I. a VII. ...**

libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

**I.** Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

**II.** Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

**III.** Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

**IV.** Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

**V.** Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;

**VI.** No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y

**VII.** Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de **feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN